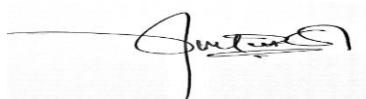


Constancia secretarial: Julio 29 de 2020. Correspondió por la demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderada judicial por RODOLFO LIEFMANN ALQUENO contra JOSÉ NELSON REAL. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	N° 632
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	RODOLFO LIEFMANN ALQUENO
Demandado:	JOSÉ NELSON REAL
Radicado:	2020 00179 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por a través de apoderada judicial por **RODOLFO LIEFMANN ALQUENO** contra **JOSÉ NELSON REAL** para su admisión.

No obstante y antes de decidir sobre la admisión de la presente demanda, se requerirá a la apoderada de parte demandante para que informe informe al Juzgado las gestiones que adelantó a efectos de lograr la ubicación de notificaciones del señor José Nelson Real.

Lo anterior, por cuanto de la revisión de la demanda se constata que el demandado es propietario de dos inmuebles ubicados, uno en la Vereda San Antonio y otro en la Vereda la Ceiba, jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar, los cuales se encuentran embargados por cuenta del Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, respectivamente.

De acuerdo con lo señalado, se avizora que la parte demandante cuenta con varias opciones para ubicar al demandado, como primera medida podrá dirigir la notificación a las direcciones contenidas en los folios de matrícula inmobiliaria aportados con la demanda y, en segundo lugar, cuenta con la posibilidad de solicitar información relacionada con datos de ubicación a los Juzgados de conocimiento en los cuales se tramitan los procesos de ejecución que se adelantan en contra del señor José Nelson Real.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial del demandante para que informe al Juzgado que gestiones se adelantaron a fin de

determinar el domicilio del demandado **José Nelson Real**, para esos efectos se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderado judicial por **RODOLFO LIEFMANN ALQUENO** contra **JOSÉ NELSON REAL**, por las razones anteriormente expuestas.

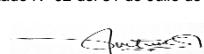
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que aclare las inconsistencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 62 del 31 de Julio de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc